



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0374.

En atención a que, con el escrito presentado el 9 de diciembre pasado (carpeta 6), la parte demandante informó que el automotor de placa **JEV-739** fue aprehendido y dejado en el parqueadero Captucol ubicado en el Km. 0.7 Vía Bogotá –Mosquera- Hacienda Puente Grande Patio 2, lo cual implica, que el objeto del proceso en referencia se encuentra cumplido (Núm. 2° art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015), el Despacho,

Resuelve:

1. **Terminar** el proceso de la referencia por carencia de objeto.
2. **Levantar** la orden de aprehensión decretada sobre el rodante de placa **JEV-739**.
3. **Ordenar** que el citado automotor sea entregado a la parte demandante – **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento Comercial** y/o su autorizado. Para el efecto, ofíciase al parqueadero en mención. Secretaría libre los oficios a que hubiere lugar.
5. No hay lugar condenar en costas.
6. En cuanto al avalúo aportado, estese a lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 011**

Hoy 04-02-2022

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES